

Boletín

Informativo



Enero 2023

Enseñanza



Jubilaciones docentes

Seguridad Social

Jubilación del régimen general de la Seguridad Social¹

Desde 2011 los docentes que acceden al funcionariado ya no dependen para las pensiones de Clases Pasivas sino del Régimen General de la Seguridad Social (RGSS). El personal interino docente, al igual que el funcionariado de carrera que haya superado el proceso selectivo desde 2011, está encuadrado en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS) a efectos de pensión.

La Ley 27/2011 introdujo importantes modificaciones en la regulación de la pensión de jubilación afectando a cuestiones tales como la edad ordinaria de jubilación; el cálculo de la base reguladora de la pensión y el porcentaje aplicable a la misma; la jubilación anticipada y la jubilación parcial. La reforma, que entró en vigor el 1 de enero de 2013, estableció normas transitorias hasta su plena aplicación en 2027.



En general, la edad para poder acceder a la pensión de jubilación depende del propio interesado y de las cotizaciones que haya acumulado a lo largo de su vida laboral. En todo caso, cuando se termine de implementar la reforma en 2027, tendrá que haber cumplido los 67 años, en general, o bien tener los 65 y acreditar 38 años y medio cotizados.

En 2023, la edad legal de jubilación ordinaria será de 66 años y cuatro meses. (Tabla 1) Esta edad se aplicará a aquellas personas que hayan cotizado menos de 37 años y 9 meses y quieran jubilarse cobrando el 100% de la pensión. Aquellas personas que hayan cotizado 37 años y 9 meses o más se podrán jubilar a los 65 años. (Tabla 1)

1 Normativa aplicable

- Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.
- Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

JUBILACIÓN ORDINARIA

A partir del 1 de enero de 2013, la edad de acceso a la pensión de jubilación depende de la edad del interesado y de las

cotizaciones acumuladas a lo largo de su vida laboral, requiriendo haber cumplido la edad de:

2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Este requisito será exigible, en todo caso, cuando se acceda a la pensión sin estar en alta o en situación asimilada a la de alta.

Excepciones:

Se mantiene la edad de 65 años para quienes resulte de aplicación la legislación anterior al 1 de enero de 2013, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la LGSS.

JUBILACIÓN DESPUÉS DE LOS 65

Cuando se accede a la prestación a una edad superior a la ordinaria vigente en cada momento y se ha reunido el periodo mínimo de cotización, el interesado disfruta de un porcentaje adicional por cada año completo cotizado. Será del 4%,

según la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones.



JUBILACIÓN VOLUNTARIA

Podrán acceder a esta modalidad de jubilación anticipada los trabajadores que tengan una edad inferior en dos años, como máximo, a la edad exigida.

Además, para acceder a esta modalidad son ne-

cesarios al menos 35 años de cotización, y, por cada mes de adelanto respecto a la edad legal de jubilación, la pensión sufrirá la disminución en base a los siguientes coeficientes reductores.

Tabla de coeficientes reductores

	Periodo cotizado: menos de 38 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 44 años y 6 meses
Meses que se adelanta la jubilación	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción
24	21,00	19,00	17,00	13,00
23	17,60	16,50	15,00	12,00
22	14,65	14,00	13,33	11,00
21	12,57	12,00	11,43	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62
6	4,00	3,82	3,64	3,45
5	3,83	3,65	3,48	3,30
4	3,67	3,50	3,33	3,17
3	3,52	3,36	3,20	3,04
2	3,38	3,23	3,08	2,92
1	3,26	3,11	2,96	2,81

Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones.

COMPLEMENTO PARA REDUCIR LA BRECHA DE GÉNERO

El Real Decreto Ley 3/2021, de 2 de febrero de medidas para la reducción de la brecha de género, establece en su Disposición Adicional 1ª que el importe previsto en la Disposición Adicional Decimoctava del Real Decreto legislativo 670/1987. Con efectos 1 de enero de 2023, la cuantía del complemento de pensiones para la reducción de la brecha de género queda establecida en 29,30 €/mes, para pensiones que se hayan generado a partir del 4 de febrero de 2021, que en algunas ocasiones podrá ser abonado a los padres.

La norma crea un nuevo complemento a las pensiones, el complemento para reducir la brecha de género, que sustituye al anterior complemento por maternidad. Las mujeres que estuvieran cobrando el complemento de maternidad hasta la entrada en vigor de este nuevo complemento mantendrán el anterior.

El nuevo complemento no solo cambia el nombre, sino su estructura, cuantía y el sistema de reconocimiento. Hasta ahora, podían optar al complemento de maternidad en sus pensiones las mujeres que hubieran tenido dos o más hi-

jos, y con límites. Y suponía un porcentaje sobre la pensión, del 5% con dos hijos; del 10% con tres y del 15% con cuatro hijos.

A partir del 4 de febrero de 2021, con un hijo será suficiente para tener derecho a este complemento, que pasa a ser una cuantía fija de 29,30 euros al mes (en 14 pagas) o, lo que es lo mismo, 410,20 euros al año por hijo, hasta un máximo de cuatro hijos (1.640 euros).

Esta cantidad subirá cada año en el mismo porcentaje en que lo hagan las pensiones contributivas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Además, se podrá cobrar también en el caso de jubilaciones anticipadas, hasta ahora excluidas. En el caso de jubilación parcial, como hasta ahora, no se concederá hasta que la jubilación pase a ser completa.

A priori, tendrá derecho a recibir este complemento la mujer, puesto que está destinado a reducir la brecha de género. Existen casos en los que un hombre puede cobrar este complemento.

INFORMACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN

A TRAVÉS DE LAS OFICINAS
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

[INFORMACIÓN](#)

[CITA PREVIA](#)

TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

[SIMULACIÓN DE JUBILACIÓN](#)

CUADRO RESUMEN

TIPOS	EDAD / AÑOS COTIZADOS	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
ORDINARIA O FORZOSA	<p>En 2023 será a los 65 años con 37 años y 9 meses cotizados</p> <p>Si no se llega a esa cotización, la edad de jubilación se eleva hasta 66 años y 4 meses.</p> <p>No obstante, en cualquier caso habrá que acreditar un mínimo de 15 años cotizados.</p>	<p>El importe se obtiene aplicando un porcentaje a la base reguladora según los años totales cotizados .</p> <p>CALCULADOR JUBILACIÓN SEGURIDAD SOCIAL</p>	INFORMACIÓN
ANTICIPADA VOLUNTARIA	<p>Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años (como máximo) a la edad exigida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad exigida. • Un período mínimo de cotización efectiva de 35 años. • El importe se obtiene aplicando un porcentaje a la base reguladora según los años totales cotizados. <p>CALCULADOR JUBILACIÓN SEGURIDAD SOCIAL</p>	INFORMACIÓN
PRORROGADA	70 años	<p>Se reconoce un porcentaje adicional (2% por cada año hasta 25 años cotizados, el 2,75% cuando se acrediten entre 25 y 37 años y el 4% cuando con más de 37 años cotizados). Se incrementa la pensión máxima</p>	

CONTACTA CON NOSOTROS

ANDALUCIA	https://ugtserviciospublicosandalucia.org
ARAGÓN	http://www.fespugtaragon.es
ASTURIAS	http://www.fespugtasturias.com
CANARIAS	https://canarias.ugt.org/es/
CANTABRIA	http://cantabria.fespugt.es
CASTILLA-LA MANCHA	https://fespugtclm.es
CASTILLA Y LEÓN	http://castillayleon.fespugt.es
CATALUNYA	https://fespugt.cat/fesp/
CEUTA	http://ceuta.fespugt.es
EUSKADI	https://euskadi.fespugt.es
EXTREMADURA	https://extremadura.fespugt.es
GALICIA	http://galicia.fespugt.es
ILLES BALEARS	https://balears.fespugt.es
LA RIOJA	https://larioja.fespugt.es
MADRID	http://www.fespugtmadrid.es
MELILLA	http://www.fspugtmelilla.es
MURCIA	http://murcia.fespugt.es
NAVARRA	https://navarra.fespugt.es
PAÍS VALENCIÀ	https://ensenyamentugtpv.org/



Enseñanza

www.ugt-sp.es